PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YERALDIN RUEDA POVEDA- JOSE TELMO ASCANIO PAYARES
DEMANDADO: COOTRANSBOL LTDA-. Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00253-00

CONSTANCIA; *Al despacho del señor juez informando que los herederos determinados de MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, presentan llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2021-00253-00

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho el llamado de garantía realizado por MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ en calidad de herederos determinados de la señora MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A. y RAFAEL ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ.

Revisado el escrito contentivo del llamamiento en garantía, observa el despacho que el mismo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y SANDRA MILENA CÁRDENAS HERNÁNDEZ en calidad de herederos determinados de la señora MERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A. y RAFAEL ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito del llamamiento y sus anexos a los llamados en garantía por el término de veinte (20) días *(Art. 66 C.G.P.)*. Lo anterior, para ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., mediante anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los llamados en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., y RAFAEL ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias que están a cargo de la demandada y llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 082 del 04 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3736db975a23a7302beeb979b5088d78620cd7e8c7adbb6a8319baed105889**

Documento generado en 02/11/2022 09:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica